

**DERECHOS
DE AUTOR**

**Expresión
creativa**

 **Indecopi**


OMPI
ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL

**DERECHOS DE AUTOR
EXPRESIÓN CREATIVA**

Elaboración a cargo de:
Eliana Guanilo Morán

Supervisión y edición:
Indecopi, Dirección de Derecho de Autor

Diseño y diagramación:
Elsa Rodríguez Torres

Publicación electrónica. Primera edición. Lima, marzo de 2025

Calle De la Prosa N° 104 - San Borja, Lima, Perú

Teléfono:(51-1) 224 7800, anexo 3718

Web: <https://www.gob.pe/indecopi>

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2025-02782

Con el apoyo de Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

Este material fue elaborado adaptando el contenido de la Guía **“Expresión creativa”** desarrollada por la OMPI.



ÍNDICE

Derechos de autor

4

¿Qué tipos de obras están protegidos por el derecho de autor?

6

¿Cómo se pueden obtener el derecho de autor y los derechos conexos?

10

¿Cómo se pueden generar ingresos a partir de las obras creativas y los derechos conexos?

12

¿A qué limitaciones y excepciones están sujetos el derecho de autor y los derechos conexos?

15



Derechos de autor



¿Qué es el derecho de autor?

Es el que protege una amplia variedad de obras originales, como libros, revistas, artículos periodísticos, música, pinturas, fotografías, esculturas, diseños arquitectónicos y edificios, películas, obras teatrales, videojuegos y bases de datos.

En las empresas existe material que puede estar protegido, como programas informáticos y sus manuales de usuario, obras artísticas, bocetos, dibujos, etc.



¿Qué son los derechos conexos?

Mientras que el derecho de autor protege las obras, los derechos afines o conexos protegen a determinadas personas o empresas que desempeñan un papel importante en la representación, comunicación o divulgación del contenido, esté protegido o no por el derecho de autor.

Los más comunes son:

1.



Los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes (por ejemplo, actores y músicos) sobre sus interpretaciones. Esto incluye las ejecuciones en directo o grabadas de obras artísticas, dramáticas o musicales preexistentes, así como las declamaciones y lecturas en directo de obras literarias preexistentes.

2.



Los derechos de los productores de grabaciones sonoras (o "fonogramas") en sus producciones musicales, por ejemplo, cuando se reproducen en un club, se transmiten por streaming o se distribuyen en formato físico (vinilos, CD, etc.).

3.



Los derechos de los organismos de radiodifusión sobre sus transmisiones, por ejemplo, de programas de radio y televisión, ya sea por medios analógicos o digitales, tanto por aire como por sistemas de cable.



¿En qué sentido son relevantes para una empresa el derecho de autor y los derechos conexos?

El derecho de autor protege los elementos literarios, artísticos, dramáticos u otros elementos creativos de las obras, mientras que los derechos conexos protegen ciertos elementos de interpretación, técnicos y organizativos. Con el derecho de autor y los derechos conexos se impide que estos elementos (obras) sean utilizados por terceros, permitiendo a la empresa:



Controlar la explotación comercial de las obras. Ayudando a las empresas a obtener y mantener una ventaja competitiva en el mercado.



Generar ingresos. El titular puede utilizar su derecho o cederlo a un tercero mediante compraventa, donación o sucesión hereditaria. Hay distintas formas de comercializarlo. Una consiste en realizar y vender múltiples copias de una obra protegida por el derecho de autor o del objeto de los derechos conexos, otra es venderlo a otra persona o empresa. Una tercera opción es conceder una licencia por el uso de las obras permitiendo que otra persona o empresa las utilice a cambio de una contraprestación.



Recaudar fondos. Las empresas titulares de sus propios derechos pueden conseguir préstamos de instituciones financieras utilizando sus derechos como garantía, de manera que los inversores y prestamistas puedan obtener el consiguiente derecho de garantía.



Tomar medidas contra los infractores. Los titulares pueden emprender acciones legales contra quienes invadan sus derechos exclusivos (el "infractor"), a fin de obtener una reparación, que puede consistir en el pago de derechos de autor devengados (lo que se dejó de pagar).



Utilizar obras de terceros. Usar una obra con fines comerciales en virtud del derecho de autor o de derechos conexos de terceros puede incrementar la rentabilidad de una empresa, incluida su imagen de marca. Sin embargo, en la mayoría de países este uso requiere una licencia, a no ser que aplique una limitación o excepción.



¿Qué tipos de obras están protegidas por el derecho de autor?

En Perú, nuestra legislación establece que se protege toda producción del intelecto humano en el dominio literario o artístico, que sean originales y susceptibles de divulgación. En la mayoría de países, incluyendo:

- ☑ Obras literarias (libros, revistas, periódicos, fichas técnicas, manuales de instrucciones, catálogos, tablas y recopilaciones de obras literarias).
- ☑ Obras o composiciones musicales, incluidas recopilaciones.
- ☑ Obras dramáticas (obras teatrales, cinematográficas, televisivas o radiofónicas).
- ☑ Obras artísticas o de artes visuales (dibujos, pinturas, esculturas, diseños arquitectónicos y edificios, dibujos animados y material gráfico informático).
- ☑ Obras fotográficas (tanto en papel como en formato digital).
- ☑ Obras coreográficas (obras de danza).
- ☑ Programas informáticos, incluido el software.
- ☑ Algunos tipos de bases de datos.
- ☑ Mapas, globos terráneos, gráficos, diagramas, planos y dibujos técnicos.
- ☑ Anuncios, textos comerciales y etiquetas.
- ☑ Obras cinematográficas o audiovisuales, incluidas las de animación, los programas de televisión y los difundidos por Internet.
- ☑ Videojuegos.
- ☑ En algunos países, las obras de arte aplicadas (como la joyería artística, el papel pintado y las alfombras).



¿Qué requisitos debe reunir una obra para ser susceptible de protección?

Tiene que ser original, debe haber sido creada de forma independiente y no copiada de la obra de un tercero o de material de dominio público. Una obra goza de protección de derecho de autor con independencia de su mérito o efecto creativo/estético.

El requisito indispensable para que una creación sea considerada "OBRA" y sea protegida por el derecho de autor, es que cumpla con el requisito de **ORIGINALIDAD**.

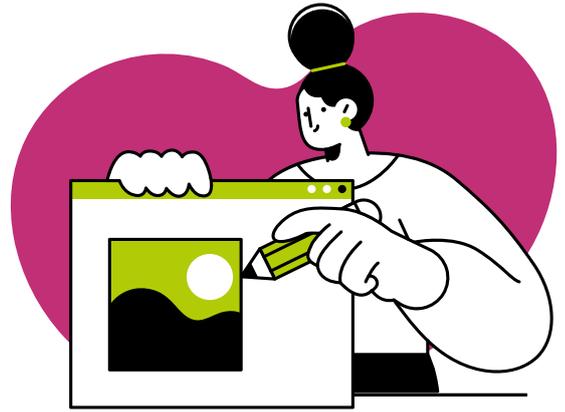
¿Cómo se obtienen el derecho de autor y los derechos conexos?

En Perú se aplican leyes nacionales y andinas: **La Decisión Andina 351** y el **Decreto Legislativo 822** (Ley sobre el derecho de autor). Antes de tomar importantes decisiones comerciales que afecten los derechos de autor o conexos, puede ser necesario asesoramiento jurídico.

En Perú las obras se protegen desde su creación, siendo que el registro ante la Dirección de Derechos de Autor es meramente declarativo.



¿Que no está protegido por el derecho de autor?



1.



Ideas o conceptos. La legislación solo protege la forma en que se expresa el propio autor. No protege las ideas subyacentes, los conceptos, descubrimientos, modos de funcionamiento, principios, procedimientos, procesos, fórmulas o sistemas, independientemente de la forma en que se describan o incorporen en una obra.

2.



Hechos o información. Aunque puede proteger la forma en que se expresen, seleccionen o dispongan

3.



Los nombres, títulos, eslóganes y otros lemas publicitarios. Algunos países, como Perú, pueden proteger los lemas y frases en la medida que tengan una forma de expresión literaria o artística, si presentan suficiente originalidad.

4.



Las obras oficiales del Estado. (como copias de leyes o sentencias judiciales) no están protegidas en algunos países.

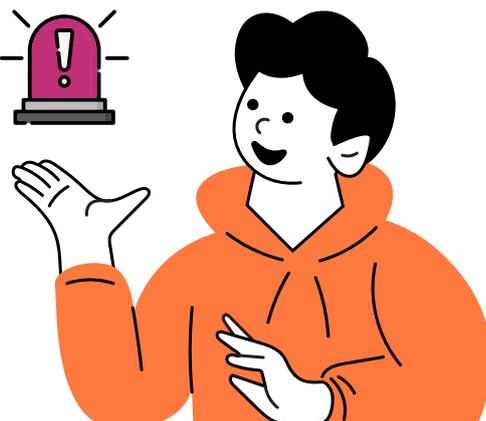
5.



Obras de las artes aplicadas. Entendiéndolas como una creación artística con funciones utilitarias o incorporadas en un artículo útil, ya sea una obra de artesanía o producida en escala industrial.



¿Qué protección confiere el derecho de autor?



Derechos patrimoniales

Que otorgan al titular el derecho exclusivo a autorizar o prohibir determinados usos de una obra. Esto significa que nadie puede ejercer dichos derechos sin la autorización del titular.



Reproducción (es decir, creación de "copias"). Que puede comprender copiar música en un CD, fotocopiar un libro, descargar un programa informático, cargar una canción en la red, digitalizar una fotografía y almacenarla en un disco, entre otros. Este es uno de los derechos más importantes que otorga el derecho de autor.



Distribución de copias de una obra al público ("derecho de primera venta"). Permite al titular prohibir que otros vendan o transmitan la propiedad de copias de la obra, es decir, no existe derecho de distribución más allá de la primera venta.



Realizar adaptaciones de una obra. Que puede comprender la traducción de un manual de instrucciones de un idioma a otro, dramatizar una novela, transferir un programa informático a un nuevo lenguaje de programación, entre otros.



Comunicación de la obra al público. Es la divulgación intangible de las obras, en referencia a comunicaciones a distancia. Comprende la radiodifusión por cable y por medios inalámbricos e incluye tanto transmisiones terrestres como por satélite, analógicas o digitales.



Importación al territorio nacional. Comprende el derecho exclusivo de autorizar o no el ingreso al territorio nacional de copias de la obra que hayan sido reproducidas sin autorización del titular del derecho por cualquier medio, incluyendo la transmisión, analógica o digital.



Derechos morales

No se refiere a la moralidad, sino a intereses no pecuniarios, entre ellos el derecho a ser designado como autor de la obra, a proteger su integridad, a divulgarla, a modificarla, a retirarla del comercio y el derecho de acceso.



El derecho a ser designado autor de la obra ("derecho de autoría" o "derecho de paternidad"). El cual requiere que, cuando una obra sea reproducida, publicada, exhibida, puesta a disposición o comunicada al público, la persona responsable se asegure de que el nombre del autor aparezca.



El derecho a proteger la integridad de la obra ("derecho de integridad"). Que prohíbe todo trato despectivo de la obra que menoscabe el honor o la reputación del autor.



El derecho de divulgar una obra. Que implica que el autor decide si se divulga y en qué forma.



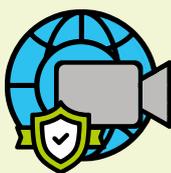
El derecho de modificación o variación. Antes o después de su divulgación, el autor está facultado a modificar su obra respetando los derechos adquiridos por terceros.



El derecho de retirar su obra del comercio. Pudiendo suspender cualquier forma de utilizarla, indemnizando a terceros por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar.



El derecho de acceso. Otorga la facultad de acceder al ejemplar único o raro de la obra cuando se halle en poder de otro a fin de ejercitar sus demás derechos morales o los patrimoniales reconocidos en la presente ley.



¿Qué protección confieren los derechos conexos?

- En la mayoría de países se goza de protección frente a la "piratería", es decir, la fijación (grabación) en cualquier medio de sus interpretaciones o ejecuciones (en directo) "no fijadas" sin su consentimiento, así como la comunicación al público y la radiodifusión (pero no la retransmisión inalámbrica simultánea) de sus interpretaciones o ejecuciones.



¿Cuánto duran el derecho de autor y los derechos conexos?

- En Perú, el plazo de protección de las obras, dependiendo de su tipo, es de toda la vida del autor y 70 años posteriores a su muerte. Así no solo el titular del derecho se beneficia de la obra, sino también sus herederos.
En Perú, los derechos morales son perpetuos, inalienables e inembargables.



¿Cómo se pueden obtener el derecho de autor y los derechos conexos?

Una obra original queda automáticamente protegida desde el momento en el que se crea y se concede sin formalidad alguna. El objeto de protección de los derechos conexos también se protege desde su creación.



¿Cómo se puede obtener protección en el extranjero?

El Perú es parte de tratados internacionales en la materia y el más importante es el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.

Sin embargo, la protección sigue siendo de naturaleza territorial, por lo que una obra solo gozará de protección si cumple los requisitos de

la legislación nacional de un determinado país. Por ello es importante recordar que, aunque los tratados contribuyen a armonizar unas normas mínimas, la legislación varía sustancialmente de un país a otro.



¿Quién es el autor de una obra?

Es la persona que la ha creado. La cuestión de la paternidad es especialmente importante en relación con los derechos morales. Existen tipos de obras por la participación de sus autores:

- ✓ **Obras de creación en colaboración.** Cuando dos o más autores acuerdan juntar sus aportaciones (individualmente creadas) en una combinación inseparable o interdependiente.
- ✓ **Obras colectivas.** Creada por varios autores, por iniciativa y bajo la coordinación de una persona, natural o

jurídica, que la divulga y publica bajo su dirección y nombre. En estas obras no se puede identificar a los autores o las diferentes contribuciones se funden de tal modo en el conjunto (para las cuales fueron concebidas) que no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho indiviso sobre lo realizado.

- ✓ **Obras derivadas.** Basadas en una o varias obras preexistentes, como la traducción de un poema, el arreglo de una pieza musical o la versión cinematográfica de una novela.



¿Quién es el titular del derecho de autor?

Es quien goza de los derechos patrimoniales exclusivos que reconoce la legislación (por ejemplo, el derecho a copiar la obra, a comunicarla al público o a vender copias). En muchos países el autor debe ser una persona física, un ser humano, pero el titular de los derechos patrimoniales puede ser una persona física o jurídica. Por lo general, el autor de la obra es también su primer propietario, aunque existen excepciones:



Si la obra fue creada por un empleado como parte de su trabajo.



O si la obra fue encargada o contratada de forma específica.

En la mayoría de los países los acuerdos contractuales pueden tener primacía sobre las normas legales subsidiarias que tienen relación con la titularidad del derecho de autor o pueden aclararlas.

A diferencia de los derechos patrimoniales, los derechos morales pertenecen al creador y **no pueden cederse a nadie más** (aunque son transmisibles mortis causa, siendo heredados por los sucesores del creador). Esto significa que, aunque un autor ceda los derechos patrimoniales a un tercero, **conservará los derechos morales sobre la obra**. Lo mismo sucede con las obras creadas por encargo y las creadas por los empleados. Los derechos morales son perpetuos, inembargables e irrenunciables.

Respecto de una interpretación, el primer titular de los derechos será el artista intérprete o ejecutante. Como sucede con el derecho de

autor, los derechos del artista intérprete o ejecutante pueden estar compartidos entre múltiples personas, pueden ser cedidos y la legislación nacional puede atribuir la primera titularidad a la persona que haya contratado a los artistas.



Importante:
las empresas no pueden ser autores de obras y por ende no tienen derechos morales.



¿Cómo se pueden generar ingresos a partir de las obras creativas y los derechos conexos?

El titular del derecho de autor sobre una obra disfruta de todo el conjunto de derechos exclusivos: puede reproducirla, venderla o alquilar copias de la obra, realizar adaptaciones de la misma, interpretarla y mostrarla en público. Si otras personas desean utilizarla, el titular puede otorgar una licencia o cederla (venderla) a cambio de una contraprestación.

Los derechos exclusivos se pueden dividir y subdividir, se pueden enajenar y se pueden conceder licencias sobre ellos a voluntad del titular, y pueden circunscribirse a un territorio, un período concreto, un segmento de mercado, una lengua (traducción), un medio de comunicación o un contenido.

Existen diversas formas de comercializarlas:

1.



La simple venta de la obra protegida (por ejemplo, un cuadro) o la realización y venta de copias de la obra (por ejemplo, impresiones de un cuadro). En ambos casos, el titular conserva todos o casi todos los derechos derivados de la titularidad.

2.



Permitir que otra persona la reproduzca o utilice de otro modo al otorgarle una licencia sobre los derechos patrimoniales exclusivos.

3.



Cediendo (vendiendo) el derecho de autor sobre la obra, ya sea total o parcial.



¿Qué es una licencia de derecho de autor?

Una licencia puede ser:

Exclusiva:

- ✔ El licenciatario será el único que puede utilizar la obra en las formas contempladas por la licencia.
- ✔ Debe otorgarse por escrito para ser válida.
- ✔ Puede estar limitada (por ejemplo, a un territorio específico, durante un período concreto o para ciertos fines) y la continuación de la exclusividad puede supeditarse a determinados requisitos de rendimiento.
- ✔ Con frecuencia es una buena estrategia comercial para distribuir un producto sujeto al derecho de autor y venderse en un mercado, en especial cuando el titular carece de recursos para comercializarlo de manera eficaz por sí mismo.

No exclusiva:

- ✔ El licenciatario obtiene el derecho a ejercer uno o varios de los derechos exclusivos, pero no puede impedir que otras personas (incluido el propio titular) ejerzan los mismos derechos simultáneamente.
- ✔ Permite al titular conceder el derecho a utilizar, copiar o distribuir la obra a un número indefinido de personas o empresas al mismo tiempo.
- ✔ Puede estar limitada y restringida de diversas maneras, al igual que la exclusiva.
- ✔ En la mayoría de países puede otorgarse de manera verbal o por escrito. Sin embargo, es preferible la segunda opción.

El titular de los derechos puede optar por gestionar él mismo todos los aspectos de la concesión de la licencia, negociando las condiciones individualmente u ofreciendo licencias en condiciones estándar que deban ser aceptadas sin modificaciones por la contraparte interesada.



¿Qué es la cesión del derecho de autor?

Otra alternativa para generar ingresos es la "venta" de los derechos de autor o los derechos conexos a un tercero, que se convierte así en el nuevo titular de los derechos. El término técnico que designa esta transmisión de la titularidad es "cesión". A diferencia de la licencia, la cesión transfiere totalmente derechos, siendo posible ceder todo el conjunto de derechos o solo una parte. Para ser válida, la cesión debe hacerse por escrito.

Es importante señalar que solo pueden cederse los derechos patrimoniales, mientras que los derechos morales permanecen siempre en manos del autor o sus herederos.



¿En qué casos no es necesaria la autorización del titular de los derechos?

1. Cuando se utiliza una obra o un aspecto de esta que sea de dominio público, es decir cuando ya venció el plazo de protección de la obra.
2. Cuando el acto no está restringido por ninguno de los derechos patrimoniales exclusivos que asisten a los titulares en virtud de la legislación nacional o si el derecho pertinente se ha "agotado".
3. Cuando el uso está permitido por una licencia pública de derechos de autor.
4. Cuando el uso está amparado por una limitación o excepción reconocida en la legislación de derecho de autor.



El dominio público

Si nadie es titular del derecho de autor sobre una obra, esta es de dominio público y todos pueden utilizarla libremente para cualquier fin. Esto incluye:

- ✔ Obras cuyo plazo de protección haya expirado.
- ✔ Obras respecto a las cuales el titular haya abandonado expresamente sus derechos, por ejemplo, haciendo constar en ellas una mención de dominio público.



La ausencia de una mención de reserva del derecho de autor no significa que la obra sea de dominio público. De igual manera, la ausencia de una mención de dominio público no implica que la obra esté protegida por el derecho de autor. Además, las obras que son de dominio público en un país pueden seguir gozando de la protección del derecho de autor en otro.

También es importante recordar que las obras derivadas pueden seguir estando protegidas aunque la obra en la que se basen pase a ser de dominio público. En tales casos, los elementos de la obra derivada que se hubiesen extraído de la obra anterior pueden utilizarse libremente, pero no así los elementos aportados por el autor de la obra derivada.



¿A qué limitaciones y excepciones están sujetos el derecho de autor y los derechos conexos?



Las leyes de derecho de autor prevén una serie de limitaciones y excepciones que permiten el libre uso de las obras en determinadas circunstancias o su uso sin permiso, pero a cambio de un pago.

En la legislación peruana existen una serie de "excepciones" al derecho de autor, entre ellas: el uso de citas de obras publicadas, el uso privado sin ánimo de lucro, el uso con fines de parodia, el uso con fines informativos, ciertas reproducciones en bibliotecas y archivos, y usos en investigación y docencia, así como la realización de copias accesibles para su uso por personas con discapacidad.

El uso de obras de terceros sin autorización, aplicando las excepciones al derecho de autor, debe ser específico y cumplir una serie de requisitos para que se considere válido.



¿Cómo se puede obtener la autorización para utilizar obras protegidas?

Hay dos formas primordiales:



Ponerse en contacto directamente con el titular de los derechos, si se dispone de los datos de contacto.



O recurrir a los servicios de una Sociedad de Gestión Colectiva.



¿Cómo puede una empresa reducir el riesgo de infracción?

Los litigios por violación del derecho de autor pueden ser costosos. Es prudente aplicar políticas que contribuyan a evitar infracciones. Se recomienda:



Formar a los empleados para que sean conscientes de las posibles consecuencias de su actividad en relación con los derechos de autor.



Cuando sea preciso, obtener licencias por escrito o cesiones para garantizar que los empleados sepan lo que permite hacer cada una.



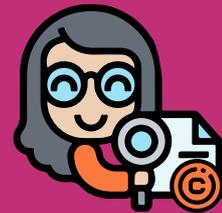
Colocar un aviso claro en cada dispositivo (fotocopiadoras, computadoras, grabadoras de CD o DVD) para informar que no debe usarse para vulnerar el derecho de autor.



Prohibir a los empleados descargar desde Internet, en computadoras de la oficina, material que esté protegido por el derecho de autor y no esté autorizado.



Si una empresa usa frecuentemente productos protegidos por medidas tecnológicas, desarrollar métodos para garantizar que los empleados no eludan esas medidas sin la autorización del titular y sin exceder los límites de la autorización.



Mantener en la empresa una cultura de observancia del derecho de autor reducirá el riesgo de infracciones. Toda empresa tendría que disponer de una política integral de observancia del derecho de autor que incluya procedimientos detallados de obtención de permisos, adaptados a su actividad y a sus necesidades.

